



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintinueve de agosto del dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente a la abogada Claudia Lorena Velásquez López para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

Conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a Claudia Viviana Novoa Molina notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda, el día en que se notifique esta providencia por estado.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem; ahora bien, teniendo en cuenta el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se ordena surtir tal actividad a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia dentro del término antes mencionado, esto es, compartiendo el enlace a la profesional del derecho antes aludida a través del correo electrónico registrado en el Sirna.

De otra arista se ordena incorporar al expediente lo comunicado, por el apoderado judicial del extremo activo, con respecto a la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas JIU444 en la Secretaria de Transito y Transportes de Armenia.

En virtud a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena el Secuestro del citado vehículo.

Para tal fin se comisiona a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva Huila a efectos de que proceda a disponer la inmovilización del citado vehículo y realización de la diligencia respectiva. Lo anterior teniendo en cuenta lo comunicado por el extremo activo con respecto a que dicho vehículo circula

por el departamento del Huila, Municipio de Neiva. (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso).

Al comisionado se le faculta para designar secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia vigente en dicho municipio, y para que le fije la caución respectiva. Adviértase igualmente al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Expídase el despacho comisorio respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50711aa46039587d6f3754b255a0ec243b9c8127da98fb49ac07692c05a0a143**

Documento generado en 29/08/2022 11:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**